

UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS ESPECIALIDADAS DENTRO DEL MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL GRUPO DE PERSECUCION DE BIENES

TRAMITE No. 110016000253200782994 ID. 137

POSTULADO: OMAR SOSA MONSALVE AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE CORDOBA Y URABA – ACCU

DIRECCIÓN: LOTE – **HOTEL CITY PARK**. UBICADO EN LA CALLE 59 No. 11-40, DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA- SANTANDER, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 303-29650, bajo el **ID- 137** CÓDIGO CATASTRAL No. 68081010200090050000.

ACTA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE

En el municipio de Barrancabermeja, Calle 59 No. 11-40, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020) siendo las 9:30 a.m., con apoyo de logística y seguridad por parte del Ejercito Nacional Cabo Segundo Pomares Ibañez Andrés Felipe c.c. 1.082.992.306, motorizado Albardón 4, del Batallón de Artillería Antiaérea No 2 de Barrancabermeja, con presencia del Investigador y topógrafo del C.T.I. designados para esta comisión desde la ciudad de Bogotá adscritos a la Unidad Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional EDUAR ALONSO PACHECO GAMA identificado con C.C. No. 6.775.804 técnico Investigador II y código 44879 y FABIO NIEVEZ LOPEZ identificado con C.C. No. 91.455.517 técnico Investigador I y código 15029; los funcionarios designados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas Dr. (s) (a). MIGUEL ANGEL PINTO RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.761.873 de Bucaramanga, T.P 308517 del CSJ, líder jurídico Fondo para la

reparación de las Víctimas, quien suministra la siguiente dirección para efecto de enteramientos, notificaciones y citaciones: Cra. 85 D No. 46 A -65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano Bogotá, y Tel: 7969150 Ext. 2272, y el personal en misión del FRV, CRISTHIAN FRANCO VERA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.524,354 y DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO c.c. 1.098.741.187, la suscrita Fiscal MARIA ARCELIA MORENO ARANGO adscrita al Grupo de Persecución de Bienes dentro del marco de la Justicia Transicional nos hacemos presentes en el inmueble en cita a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el (la) Dr. (a) CAROLINA RUEDA RUEDA Magistrada con Función de Control de Garantías de la ciudad de Bucaramanga, en audiencia celebrada en última cesión el día 31 de julio de 2019 [ACTA No. 0029 de 2019], dentro del radicado de la referencia. Al llegar al bien inmueble aludido somos atendidos por el (la) señor (a) ALVARO MAURICIO QUINTERO MORENO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.098.721.907 expedida en Bucaramanga, quien manifestó ser administrador del bien inmueble Hotel City Park y a quien se le enteró de la naturaleza y objeto de la presente diligencia. Así mismo nos comunicó al abonado telefónico No. 3156482664 y se le enteró igualmente de la naturaleza y objeto de la diligencia al señor ORLANDO LOZANO TOVAR quien es el representante de la sociedad Hotel City Park S.A.S., propietario del bien inmueble. Por lo enunciado la suscrita Fiscal le comunica a quien atiende la diligencia el objeto de la misma, que no es otro que DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO este bien inmueble urbano con dirección Calle 59 No. 11-40 Barrio Pueblo Nuevo, de Barrancabermeja, identificado con el folio 303-29650, junto con sus construcciones y mejoras., en consideración a que en la audiencia ya referida la señora Magistrada de Control de Garantías ordenó comisionar a la Fiscalía General de la Nación para efectuar la diligencia antes mencionada y en consecuencia enterarlo, que la condición de propietario por él ejercida sobre el predio queda legalmente interrumpida. Medida cautelar de SECUESTRO que se impone en el bien inmueble, identificado con el folio 303-29650, con las especificaciones de matrícula inmobiliaria y cédula catastral antes señaladas. Acto seguido, se da inicio al recorrido del bien inmueble aquí señalado, procediendo a identificar el predio el que se verifica y se fija en fotografías, en virtud de orden judicial previamente impartida. A continuación, se procede a su identificación de la siguiente manera:

UBICACIÓN DEL PREDIO:

ES UN PREDIO URBANO – BIEN INMUEBLE CON DIRECCIÓN CALLE 59 No. 11-40 BARRIO PUEBLO NUEVO DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER, QUE COMPRENDE EL TERRENO JUNTO CON SUS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS. Conforme se especifica en los documentos obrantes en la carpeta de las diligencias de alistamiento.

Plano Topográfico y demás informes de policía judicial. CON MATRÍCULA INMOBILIARIA Nº 303-29650.

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL PREDIO:

 ÁREA DEL PREDIO: Terreno 228 M2 y construcción 719 m2, según informe de alistamiento OT 52621 de fecha 24 de mayo de 2017.

CABIDA Y LINDEROS:

Norte: En extensión de 23 metros con la calle 59; Sur: en extensión de 23 metros con el predio 004; Oriente: en extensión de 9.90 metros con la carrera 12 o avenida. Occidente: con el predio 003 en extensión de 9.90 metros y encierra.

• FORMA GEOMÉTRICA: Regular

• DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS:

El predio cuenta con unidad de construcción en cinco niveles, incluido el sótano, en la edificación funciona el establecimiento comercial Hotel City Park, el inmueble cuenta con las siguientes dependencias: en el sótano: área de aseo y auditorio, cada uno con su baño y una puerta de acceso a la calle 59, una bodega con salida a la carrera 11; en el primer nivel: área de recepción, gerencia, dos baños y cuatro habitaciones sencillas y escalera de acceso segundo nivel y sótano; en el segundo nivel: una habitación tipo King, dos habitaciones dobles y cinco sencillas, en el tercer nivel: una habitación tipo king, dos habitaciones dobles, cinco sencillas y un cuarto de ropas; en el cuarto nivel: cocina, área de comedor, dos baños, terraza y lavandería; es de anotar que cada habitación cuenta con su respectivo baño privado.

La edificación presenta las siguientes características: estructura de confinamiento, mampostería pañetada y pintada, pisos en porcelanato, carpintería metálica, baños con enchape sobre muros, con sus respectivos accesorios, división en vidrio en la zona húmeda.

SERVICIO PÚBLICOS:

Cuenta con acometida para servicios públicos domiciliarios de agua, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía fija y televisión por cable.

DESTINACIÓN ACTUAL DEL PREDIO:

USO DEL BIEN:

Usos del suelo: Según plano de zonificación anexo al acuerdo No. 018 del 2002, consonante con la normatividad vigente, decreto 1319 de 1993, ley 09 de 1993, decreto 2150 de 1995 (art. 47). El predio objeto de inspección se ubica en zona con uso residencial predominante y un uso comercial permitido. Al momento de la diligencia, en el bien inmueble funciona el establecimiento de comercio Hotel City Park.

Estado tributario: El inmueble según información remitida por la secretaria de Hacienda de Barrancabermeja, tiene una deuda por concepto de impuesto predial unificado cuarenta y nueve millones ochenta y ocho mil pesos m/te (\$ 49.088.000), a corte 04 de Marzo de 2020 y un avaluó catastral de \$ 694.902.000,oo, no registra deudas por servicios públicos, ni por concepto d administración.

A continuación, se procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO el presente predio urbano, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-29650 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja- Santander. Consecuencialmente se designa al FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS -UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - como SECUESTRE del predio en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005; Artículo 16 de la 1592 de 2012 (que adiciona el artículo 17 B a la Ley 975 de 2005); artículo 2.2.5.1.4.1.2. del Decreto 1069 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho -; artículo 52 y concordantes de la Ley 3011 de 2013 (Que deroga el Decreto 4760 de 2005), artículo 52 de la Ley 1564 de 2012 (CGP) y demás normas vigentes y concordantes, representados por los funcionarios anteriormente mencionados y que se encuentran presentes en esta diligencia a quiénes se les exhorta sobre el cumplimiento del cuidado debido respecto a los bienes que por esta acta se les entrega, so pena de las consecuencias legales que se derivan de su incumplimiento, enterados de lo anterior, aceptan el cargo. De la misma forma, se les hace saber a quién atiende la diligencia que desde este momento en adelante y para todos los efectos relacionados con el predio aludido, deberá

entenderse **DÍRECTAMENTE** con el **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, (Ubicado Cra 85 D No. 46 A – 65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano Bogotá, y Tel: 7969150 Ext. 2270) entidad a disposición de quien queda el inmueble y quien desde ahora dispondrá lo de su cargo respecto a su administración, destinación y tenencia hasta tanto se resuelva en sentencia el destino que ha de correr el predio antes mencionado. En desarrollo de las normas anunciadas anteriormente, procede la suscrita Fiscal a hacer la entrega real y material del inmueble a los prenombrados funcionados adscritos al Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Acto seguido, en uso de la palabra el (la) Dr. (a). MIGUEL ANGEL PINTO en su condición de representante del Fondo de Reparación a las Víctimas quien así expone: "Es menester hacer la salvedad que de acuerdo al certificado de libertad y tradición de fecha 20 de febrero de 2020, expedido a solicitud del órgano de control o judicial se evidencia en la anotación No 15 la inscripción del embargo en proceso de justicia y paz, pero dicha anotación no contiene la medida de secuestro, sin embargo, se observa en el acta No. 0029 del 31 de julio de 2019 que La Magistrada de Control de Garantías de Bucaramanga, resolvió en el numeral primero decretar la medida cautelar de suspensión de poder dispositivo, de dominio, embargo y secuestro sobre el bien inmueble objeto de la diligencia. Así mismo en recorrido se observó que el bien se encuentra en buen estado, igualmente se evidenció que funciona el establecimiento comercial cuya razón social es Hotel City Park, establecimiento que no hace parte de la presente diligencia. Por último, se sostuvo comunicación con la abogada apoderada del propietario del hotel Dra. Shirley Esparza Rangel, T.P. 189948 CSJ, al abonado telefónico 3156385697, datos referidos por el propietario del inmueble. a quien se le entregó el inmueble bajo la figura del comodato precario por una duración de 30 días calendario.

Acto seguido, se le comunica a quien atiende la diligencia, señor (a) ALVARO MAURICIO QUINTERO MORENO, que a partir de la suscripción de esta acta, el **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS** - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS -, da inicio a los actos de administración del inmueble, en consecuencia no pueden realización ninguna modificación y/(o alteración al inmueble o a sus construcciones. De igual manera se le indica que la diligencia de secuestro es sobre el lote, construcciones y mejoras que no afecten la estructura y funcionamiento del inmueble.

Se hace entrega de los siguientes documentos marcados con (x) al funcionario del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS -

UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS:

(x) Acta de Secuestro

Sin ser otro el objeto de esta diligencia, se da por finalizada y se firma por quienes ella intervino, una vez leída y aprobada siendo las 11:45 A.M.

MARIA ARCELIA MORENO ARANGO Fiscal 139 de Apoyo al Despacho 8

Quien atiende la diligencia

ALVARÓ MAURICIO QUINTERO MORENO C.C. 1.098.72.4907

MIGUEL ANGEL PINTO RUEDA

Abogado TP. No. 308517

Fondo Para la Reparación de las Victimas

CMSTHIAN FRANCO VERA C.C. No. 91.524,354 F.R.V.

DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO

c.c. 1.998.741.187, F.R.V.

FABIO NIEVES LOPEZ

Técnico Investigador LOITGB

EDUAR PACHECHO GAMBA Técnico Investigador II DJTGB